



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
LA OBLIGATORIEDAD DE LA
DIFUSIÓN DE LAS OPINIONES
LEGALES SOBRE LAS NORMAS DEL
ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE
DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Los Congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA DIFUSIÓN DE LAS
OPINIONES LEGALES SOBRE LAS NORMAS DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO VIGENTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la difusión obligatoria de las opiniones legales no vinculantes, y de carácter general, emitidas por las entidades públicas.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es la de contribuir con la toma de decisiones de los ciudadanos sobre la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, fortaleciendo la seguridad jurídica de los mismos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4. Facultad de formular consultas

4.1. De acuerdo al marco normativo vigente, los ciudadanos pueden formular consultas legales y/o peticionar la emisión de opiniones jurídicas a las



autoridades administrativas sobre las normas que circunscriben su actuar, en el marco de sus competencias.

4.2. Las opiniones de la autoridad administrativa no tienen naturaleza jurídica vinculante, sino que constituyen juicios valorativos sobre las normas del ordenamiento jurídico vigente, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Artículo 5. Difusión en el Portal Institucional de la entidad

Una vez se absuelva la consulta, el informe que sustenta lo requerido por el ciudadano se publica en el Portal Institucional de la entidad, en un plazo de tres (3) días hábiles.

Artículo 6. Implementación de la Plataforma de Informes Legales

6.1. A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, la entidad implementa un aplicativo que permita la búsqueda de los informes legales emitidos por la institución.

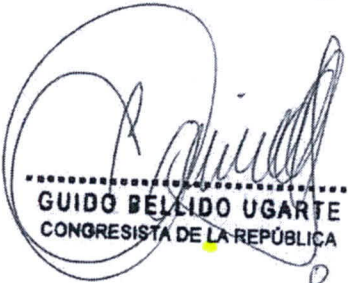
6.2. Los informes son clasificados por fecha de emisión, temas, artículos de la norma de la materia. Adicionalmente, la entidad puede añadir más categorías de estimarlo pertinente.

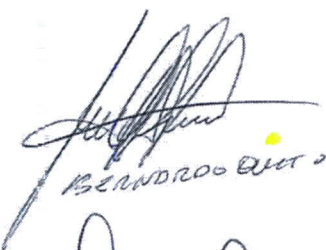
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

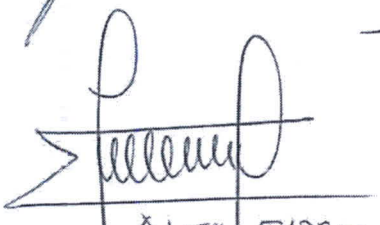
ÚNICA. Recopilación de informes anteriores a la presente ley

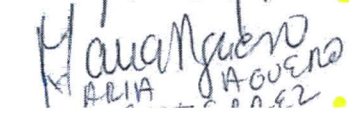
Cada entidad pública ubicará y difundirá los informes legales que dieron respuesta a las consultas formuladas por los ciudadanos con anterioridad a la emisión de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

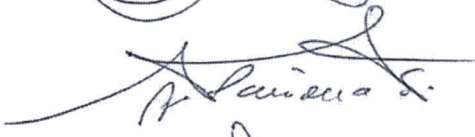
Lima, 20 de junio de 2022

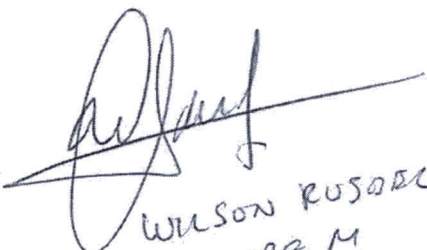

GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

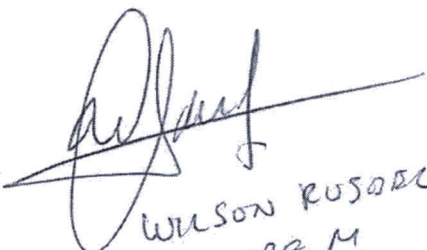

BERNARDO QUIROZ


ALEX FLORES


MARIA AGUERO


Elvira Cruz Morales


Juan Waldemar Centin


WILSON ROSAL

QUIROZ M.


Juan P. M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO

- a. La Constitución Política del Perú reconoce en el numeral 20 del artículo 2º, el derecho de petición administrativa, el mismo que regulado por la norma administrativa correspondiente.
- b. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- c. Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Gob.pe.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En general, la Constitución Política del Perú y el TUO de la Ley N° 27444 reconocen expresamente el derecho de petición administrativa a través del cual un ciudadano está facultado para formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a darle respuesta en el plazo correspondiente.

Ahora bien, en particular el TUO de la Ley N° 27444, y otras normas especiales, contemplan la posibilidad de realizar consultas a las autoridades administrativas sobre las normas que circunscriben su actuar, en el marco de sus competencias, a fin de poder dar mayor precisión a algún dispositivo legal o disipar alguna duda respecto de la aplicación de la norma.

Sin embargo, **las opiniones legales**, que constituyen juicios valorativos sobre las normas del ordenamiento jurídico vigente, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, **no siempre son difundidas a todos los interesados, sino únicamente a aquel ciudadano que realizó la consulta.**

En tal sentido, se limita una opinión jurídica que genera certeza administrativa y/o **seguridad jurídica**. Al respecto, Morón Urbina¹ nos precisa que:

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Tomo I. cit., p. 130.

"(...) En el momento actual, es un verdadero reto lograr un estado aceptable de seguridad jurídica a través del Derecho Administrativo.

En la medida que las autoridades públicas sean más predecibles, se dará la condición necesaria para la afirmación de la autonomía de los administrados: trabajadores, inversionistas, contribuyentes, industriales, exportadores, enfermos, jubilados, y en general, todo agente económico y social vinculado con el sistema administrativo.

Si las autoridades públicas fueran predecibles en sus decisiones gubernamentales de creación y aplicación del Derecho Administrativo, entonces los ciudadanos diligentes e informados podríamos conocer de antemano y predecir aquello prohibido, aquello a que estamos obligados y aquello que nos está permitido por el Derecho Administrativo, valorar las consecuencias y riesgos de nuestros actos y omisiones y tomar decisiones autónomamente asumiendo nuestras consecuencias, costos y riesgos.

Este estatus de certidumbre conduce a poder organizar nuestros proyectos personales, profesionales, empresariales y sociales.

La seguridad jurídica administrativa la podríamos ubicar en algunos momentos relevantes de la dinámica de nuestra disciplina: en la certeza en el conocimiento del Derecho Administrativo, en la certeza de la actuación de determinadas potestades administrativas necesarias y en la certeza en los cambios regulatorios.

- ***La certeza en el conocimiento del Derecho Administrativo nos exige una técnica jurídica depurada que nos permita saber qué norma está vigente y qué está derogado, evitar las derogaciones tácitas y las suspensiones temporales de normas, que son tan comunes. Publicitar debidamente las normas administrativas, evitando aquellos anexos normativos que no se publican o se trasladan únicamente a las web (inciertas en cuanto fecha de publicación,***

perdurabilidad e inalterabilidad), confianza en las absoluciones de las consultas que hacen los administrados a las autoridades, respeto a resolver siguiendo los antecedentes de criterios institucionales a despecho de las personas que ocupan los cargos, el seguimiento a los precedentes de interpretaciones en casos similares y un apartamiento excepcional debidamente justificado. (...)" (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, ante la ausencia de la obligatoriedad de la difusión de las opiniones legales ocurren dos situaciones: i) una mala aplicación de la norma, de parte de los administrados, y ii) la multiplicidad de consultas sobre una materia que ya ha sido precisada con anterioridad a otros ciudadanos.

Por lo que, corregir dicha situación protege a los administrados, otorga seguridad jurídica y contribuye con el desarrollo de los principios del procedimiento administrativo, por ejemplo, el principio de predictibilidad al generar una expectativa con anterioridad al inicio del procedimiento o el principio de buena fe procedimental.

Asimismo, dentro de las políticas del Estado Peruano, podemos encontrar el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Gob.pe. Mediante dicha plataforma, la entidad implementará un aplicativo que permita la búsqueda de los informes legales emitidos por la institución de forma ordenada y transparente a toda la población.

En conclusión, el presente proyecto de ley resuelve esta problemática, mejorando la confianza de los administrados ante un procedimiento administrativo y evitando la multiplicidad de solicitudes de consulta sobre un mismo dispositivo legal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera la Constitución Política vigente, no colisiona con ninguna norma en vigor del ordenamiento jurídico peruano, su finalidad es reforzar la seguridad jurídica de los administrados frente a las actuaciones de la autoridad administrativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, permitirá mejorar la confianza de los administrados antes del inicio de un procedimiento administrativo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, y la siguiente política de Estado:

- Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO, y las siguientes políticas de Estado:

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

GBU/jlbm